

Secretaría: A Despacho el anterior asunto para resolver sobre cesión del crédito.

Cartago, Agosto 3 de 2022 .

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 481

PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

RADICACION: 761473103002-2017-00004-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la cesión del crédito realizada por la ejecutante en el proceso ejecutivo **para efectividad de la garantía real** formulado a través de apoderado judicial por **El Fondo Nacional del Ahorro** contra la señora **Magnolia Cardona García**, a la sociedad fiduciaria de **Desarrollo Agropecuario “Fiduagraria” S.A** quien a su vez actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, se reconocer personería a la **Sociedad Contac Xentro S.A.S.** para que actúe en su representación y por último, se requerirá a la secuestre Gloria Alicia Echeverry Henao para que rinda informes de su gestión..

S e c o n s i d e r a :

Revisado el expediente digital, mediante documento visible en el folio digital 198 Cuad. Uno, el Fondo Nacional del Ahorro en su condición de ejecutante cedió los derechos del crédito base de la ejecución a la sociedad “Diseños y Proyectos del Futuro Ltda (Disproyectos Ltda), cesión surgida del contrato de compraventa de la cartera hipotecaria judicializada, condicionada en el sentido que el comprador (Disproyectos Ltda) debía constituir un patrimonio autónomo definido como Fideicomiso o fiducia en garantía de administración, pago y fuente de pago, estructurándose ello a través de un contrato de fiducia mercantil No.Fid-053-2017 entre **la sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria” S.A. y la sociedad Disproyectos Ltda**, constituyéndose de esta manera el **Fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo Disproyectos** quien a su vez autoriza se tenga a aquella como cesionario.

Posteriormente, previo a resolver sobre la cesión se exigió el aporte de ciertos documentos como el contrato de fiducia mercantil, y aquel en que se precisara que la obligación inmersa en el proceso ejecutivo hacía parte integral de las acreencias involucradas en la compra de cartera, todos los cuales se acompañaron, tal como se observa en los archivos digitales 041 y Ss., razón por la que no existe óbice jurídico alguno para la aceptación de la cesión en la forma como fue planteada, teniendo en cuenta además lo dispuesto por el Art. 68 del C. General del Proceso para tener como sucesor procesal al cesionario.

Ahora bien, destácase que en el archivo 034 **la sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario “ Fiduagraria”**, a través de su representante legal y en su condición exclusiva de vocero y administrador del patrimonio autónomo Disproyectos, confiere poder a la sociedad **Contac Xentro S.A.S.**, para que lo represente en este juicio hasta su terminación, razón por la que se le reconocerá personería toda vez que se cumplen con los requisitos de ley para el efecto.

Por último, se requerirá a la secuestre Gloria Alicia Echeverry Henao para rinda los informe lo relacionado con su gestión hasta la fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e :

1º.-Admitir la cesión del crédito realizada por la ejecutante en favor **la sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario “ Fiduagraria”**, a través de su representante legal y en su condición exclusiva de vocero y administrador del patrimonio autónomo Disproyectos por lo dicho en la motivación.

2º.- De conformidad con lo indicado en el Art. 68 del C. General del Proceso, se tiene al cesionario como sucesor procesal del ejecutante, de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.-

3º. Reconocer personería a la sociedad **Contac Xentro S.A.S** representada por el señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez para actuar en éste asunto en nombre y representación de la sociedad **“Fiduagraria “**

4º. Requerir a la secuestre Gloria Alicia Echeverry Henao para que procede a rendir informe de su gestión hasta la fecha.

5º.-Notificar ésta providencia en armonía con lo indicado en el Art. 9º. De la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48ed50e961c9d51103b852b7711746392987a0144795c46a4e69ec04500b11a**

Documento generado en 05/08/2022 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>